



**Gobierno
de Monterrey**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Oficio No. SDU/03297/2025

PDE-000081-25

**Asunto: Permiso Desmonte y Desyerbe
Monterrey, N. L. a 15 de agosto de 2025**

C. JOSÉ ALBERTO DÍAZ DIEGO
EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
BANCA AFIRME S.A.; I. B. M. AFIRME GRUPO FINANCIERO FIDEICOMISO 80058
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA y/o
LEGADOS INTELIGENTES S.A. DE C.V.
EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE B
C. JOEL JIMÉNEZ RAMÍREZ
EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL
PRESENTE. –

Por medio de la presente se le notifica **ACUERDO** expedido por el C. Secretario de Desarrollo Urbano Sostenible que a la letra dice:

Visto para resolver el Expediente Administrativo No. **PDE-000081-25**, integrado con motivo de la solicitud presentada ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible por el **C. Joel Jiménez Ramírez**, quien actúa en su carácter de Apoderado por el **C. José Alberto Díaz Diego** en su carácter de Apoderado Legal de **BANCA AFIRME S.A.; I. B. M. AFIRME GRUPO FINANCIERO FIDEICOMISO 80058** y/o **LEGADOS INTELIGENTES S.A. DE C.V.** (Fideicomitente B), por lo que en fecha **05-Cinco de marzo del año 2025-Dos mil veinticinco**, solicitó la expedición de un **Permiso de Desmonte y Desyerbe**, en predio ubicado en la **Carretera Nacional, S/N**, identificado como **Lote 003**, de la **Manzana 007**, en la **Colonia El Uro**, en este Municipio de Monterrey, y que posee el número de expediente catastral **[REDACTED] 1** contando con una superficie de **24,926.17 m²-Veinticuatro mil novecientos veintiséis punto diecisiete metros cuadrados**, en donde se pretenden desarrollar las actividades solicitadas en una superficie de **6,313.51 m² Seis mil trescientos trece punto cincuenta y un metros cuadrados**, la cual se encuentra conformada por 2-dos polígonos, los cuales serán indicados y delimitados en el **CONSIDERANDO CUARTO**, con el objetivo de **realizar el desarrollo, limpieza, y habilitación de vialidades internas del desarrollo para concretar la realización de obras nuevas para un fraccionamiento habitacional unifamiliar y comercial; y**

RESULTANDO:

I.- Que el solicitante a efecto de obtener el Permiso de Desmonte y Desyerbe ha cumplido con la presentación de los requisitos descritos en el artículo 34 Bis II del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, los cuales han sido integrados al expediente administrativo que al efecto se ha conformado.

II.- Que en fecha **25-Veinticinco de febrero de 2025-Dos mil veinticinco**, se recibió en esta Secretaría el **Oficio SFA-REI-0171/2025**, signado por la Directora de Recaudación Inmobiliaria e la Secretaría de Finanzas, mediante el cual solicita que **no sean emitidas autorizaciones, licencias, resolución favorable alguna y/o demás trámites administrativos que sean competencia de esta Secretaría**, en los cuales se advierte el nombre de la institución que funge como fiduciaria, por lo que atendiendo a lo indicado en el presente numeral, se suspendieron las actuaciones del presente tramite, en tanto no sea emitida la liberación por parte de la Dirección antes señalada.

III.- Que en fecha **14-Catorce de abril de 2025-Dos mil veinticinco**, se recibió en esta Secretaría el **Oficio SFA-REI-0441/2025**, signado por la Directora de Recaudación Inmobiliaria e la Secretaría de Finanzas, mediante el cual indica que en seguimiento al **Oficio SFA-REI-0171/2025**, se solicita que en los relativo a los expedientes catastrales **[REDACTED] 1** se resuelvan las **autorizaciones, licencias, resolución favorable alguna y/o demás trámites administrativos que sean competencia de esta Secretaría**, reactivando los expedientes administrativos vinculados a los expedientes catastrales señalados en líneas anteriores.

IV.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, en fecha **29-Veintinueve de abril del año 2025-Dos mil veinticinco**, **personal adscrito** a esta Dependencia Municipal procedió a realizar una **Visita de Verificación** al inmueble con expediente catastral **[REDACTED] 1** para revisar la condición del predio y emitir el **Dictamen Técnico**, relativo a la de valoración y evaluación de la cubierta vegetal que sería afectada y demás aspectos que puedan derivarse con motivo de la expedición del **PERMISO** que se solicita.

V.- Que de conformidad con la información que obra en el expediente, se desprende que el área total del inmueble posee es de **24,926.17 m²-Veinticuatro mil novecientos veintiséis punto diecisiete metros cuadrados**, en donde se pretenden desarrollar las actividades solicitadas en una superficie de **6,313.51 Seis mil trescientos trece punto cincuenta y un metros cuadrados**, y conforme lo asentado en acta de la **Visita de Verificación** realizada al inmueble, que se encuentra plenamente identificado en líneas anteriores, se observa lo siguiente:



"...Al momento de la visita se observa un predio con topografía irregular con pendiente ligeramente ascendente donde se presenta impacto generado por obras de urbanización anteriores. El predio comprende una cubierta vegetal de pasto como especie de disturbio, como arbolado se observan especies de sombrilla japonesa, fresno, neam, tuja, níspero, palo blanco, anacua, trueno, leucaena, encino, naranjo, palma washingtonia, huizache, jaboncillo y yucca. Presentando 73-setenta y tres ejemplares, en carta libre anexada menciona que se enfocará en realizar la limpieza y la rehabilitación de vialidad interna y según plano arquitectónico solamente 6-seis árboles serán derribados ya que según plano arquitectónico por lo que dicho arbolado se verá afectado y 67-sesenta y siete árboles serán conservados por lo que se deberán respetar. Dicho arbolado presenta copas altas e irregulares, fustes en buenas condiciones fitosanitarias, ramas y hojas sanas. Dicha cubierta vegetal se verá afectada por obras de desmonte. La zona en sus alrededores se encuentra urbanizada en su totalidad..." (Sic).

VI.- Que derivado de la revisión de la documentación presentada, se advirtieron una serie de observaciones, las cuales fueron subsanadas con la presentación de documentación en alcance, misma que fue ingresada en fecha 10-diez de junio de 2025-Dos mil veinticinco, determinando y actualizando la superficie original que fue solicitada para el permiso de **Desmonte y Desyerbe**, confirmando que la nueva superficie corresponde a 6,313.51- m² Seis mil trescientos trece punto cincuenta y un metros cuadrados, siendo esta, únicamente para la **habilitación de vialidades internas para un fraccionamiento habitacional unifamiliar y comercial;** y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. – Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León, es la dependencia competente, por conducto de su titular y/o personal subordinado, para dar cumplimiento al objeto de la presente determinación que se dicta en acatamiento a la resolución ejecutoria que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 fracción VIII, 98, 99, 100 fracción V, XXVI, LI y LII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, artículo 6 fracción III, 9 fracción IX, 34, 34 Bis II, Bis III, Bis IV, 37, y 38, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, fundamento que acredita plenamente las atribuciones de esta Secretaría justificando de esta manera la competencia para otorgar o negar las autorizaciones o permisos para **Desmonte y Desyerbe**.

SEGUNDO. – Que de conformidad con lo establecido en la reforma publicada en fecha 21 de mayo de 2021, a la Ley de Hacienda Para los Municipios del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo indicado en el artículo 65 de dicho ordenamiento, se debe de entender como: **a) Desmonte:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellos arbustos de tallo leñoso, cuyo diámetro sea inferior a 5 centímetros y **b) Desyerbe:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentren en el mismo.

Aunado a lo anterior y con base en lo indicado en el Artículo 4 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, se establecen una serie de definiciones, por lo que para el caso que nos ocupa, de conformidad con el artículo antes citado, y lo establecido en la fracción III se debe de entender como cubierta vegetal lo siguiente: **III. Cubierta Vegetal:** Conjunto de elementos naturales que cubren o pueblan determinada área terrestre;

Además de lo anterior y en concordancia con lo establecido en la **Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019**, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado del día 5 de junio del año 2020, en el apartado 5, en lo relativo a las Definiciones, se debe de entender como **Desmonte:** Es la acción de cortar y retirar de un lote, unidad de propiedad privativa o predio baldío, ubicado en la zona urbana o en el área urbanizable del municipio, los arbustos de tallo leñoso, cuyo diámetro sea inferior a 5 – cinco centímetros y **Despalme:** Es la remoción de capas superficiales del terreno natural, (tierra vegetal con materia orgánica) que por sus características mecánicas no es adecuada para el desplante de obras de construcción.

TERCERO. - Que el **PERMISO DE DESMONTE Y DESYERBE** de cualquier lote o predio sólo se podrá otorgar en las áreas a ocuparse por las construcciones aprobadas por las autoridades, en cuyo caso, esta Secretaría, emitirá los lineamientos generales y específicos para realizar la remoción de la cubierta vegetal, y el desyerbe, conforme a lo dispuesto por los artículos 9 fracciones VII, IX y XXVII, 28 y 43 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

CUARTO. – Que conforme lo asentado en acta de la **VISITA DE VERIFICACIÓN** realizada al inmueble con expediente catastral **1** descrito e identificado plenamente en líneas anteriores se procedió a realizar la valoración y evaluación de la procedencia correspondiente a la solicitud del **PERMISO DE DESMONTE Y DESYERBE** procediendo a su revisión correspondiente conforme a lo indicado en el artículo 34 Bis II, Bis III, Bis IV, 43, 44, 45 y 139 fracción I, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, por conducto del dictaminador adscrito a esta Secretaría, mismo que obra en el presente expediente administrativo, se concluye lo siguiente:



Gobierno
de Monterrey

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Oficio No. SDU/03297/2025

PDE-000081-25

Asunto: Permiso Desmonte y Desyerbe

Monterrey, N. L. a 15 de agosto de 2025

Atendiendo a lo observado en la visita, se puede constatar la existencia de cubierta vegetal dentro de la superficie de 6,313.51 m² Seis mil trescientos trece punto cincuenta y un metros cuadrados, que consiste una cubierta vegetal de pasto como especie de disturbio y como arbolado 73-setenta y tres ejemplares, de los cuales 6-seis especímenes son considerados para derribo y presentan las siguientes características: 1-una Sombrilla japonesa (*Koelreuteria paniculata*) de 15 cm de diámetro, 1-una Anacua (*Ehretia anacua*) de 33 cm de diámetro, 1-un Palo Blanco (*Celtis leavigata*) de 20 cm de diámetro, 1-un Trueno (*Ligustrum lucidum*) de 10 cm de diámetro y *Ligustrum lucidum* y 2-dos tuja (*Thuja sp*) de 10 cm de diámetro cada una, todos estos serán afectados, por otro lado y en lo que se refiere a los 67-sesenta y siete especímenes que deberán ser conservados, estos presentan las siguientes características: 18-Dieciocho Sombrillas japonesas (*Koelreuteria paniculata*) con los siguientes diámetros: 5, 7, 7, 10, 10, 10, 15, 15, 15, 15, 15, 15, 17, 17, 17, 43, 45 y 106 cm de diámetro, 13-Trece Fresnos (*Fraxinus sp.*) con los siguientes diámetros: 7, 17, 17, 30, 30, 35, 35, 35, 43, 43, 43, 53 y 129 cm de diámetro, 1-Una Anacua (*Ehretia anacua*) de 15 cm de diámetro, 2-dos Palo Blanco (*Celtis leavigata*) de 20 cm de diámetro cada uno, 3-tres Neem (*Azadirachta Indica*) de 7 cm de diámetro cada uno, 6-seis Leucaena (*Leucaena leucocephala*) de 12, 15, 25, 25, 27 y 27 cm de diámetro, 2-dos Jaboncillos (*Sapindus saponaria*) de 38 y 55 cm de diámetro, 6-Seis Tujas (*Thuja sp*) de 10, 15, 15, 15, 30 y 30 cm de diámetro, 4-cuatro Naranjos (*Citrus sinensis*) de 7, 15, 15 y 15 cm de diámetro, 3-tres Palmas Washingtonia (*Washingtonia robusta*) de 22, 81 y 81 cm de diámetro, 2-dos Jacarandas (*Jacaranda mimosifolia*) de 15 cm de diámetro cada una, 1-un níspero (*Eriobotrya japonica*) de 15 cm de diámetro, 1-un Encino (*Quercus sp*) de 7 cm de diámetro, 4-cuatro huizaches (*Acacia farnesiana*) de 10, 10, 10 y 30 cm de diámetro y 1-una Yuca (*Yucca sp.*) de 35 cm de diámetro, todos los especímenes previamente descritos están sujetos a compensación por su tala o derribo, ya que la cubierta vegetal mencionada, interfiere con el área de desplante del proyecto arquitectónico que se pretende construir, por lo que resultará necesario su remoción y la compensación correspondiente, misma cuya cuantificación se efectuó tomando como referencia los factores establecidos en el artículo 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, resultando de acuerdo con lo siguiente:

Cuantificación de compensación por remoción de arbolado:

EXP. PDE-000081-25																					
ESPECIE	DIÁMETRO	PÚBLICA	PRIVADA	SP1 (NATIVO)	SP2 (NATIVO)	SP3 (EXOTICA)	NUEVO	JÓVEN	MADURO	DECADENTE	SANO	ENFERMO	MUERTO	REG 1 (Norte Oeste)	REG 2 (Centro)	REG 3 (Sur Hualajuco)	RIESGO	DAÑO	OPCIONAL	TOTAL DE ARBOLES A COMPENSAR POR EJEMPLAR	
		1	0	1	0.5	0.2	0.4	1	0.7	0.3	1	0.5	0	1	0.7	0.5	0	1	0		
		1	0	1	0.5	0.2	0.4	1	0.7	0.3	1	0.5	0	1	0.7	0.5	0	1	0		
		PROPIEDAD	ESPECIE						EDAD			SANIDAD			REGION			CAUSA			
		PROPIEDAD	ESPECIE						EDAD			SANIDAD			REGION			CAUSA			
1	Sombrilla Japonesa	15	0		0.2			0.7				1			1			1		5.67	
2	Anacua	33	0		1			0.7				1		1				1		33.06	
3	Palo Blanco	20	0		1			1				1		1				1		12.92	
4	Trueno	10	0		0.2			1				1		1				1		2.71	
5	Tuja	10	0		0.2			0.7				1		1				1		2.52	
6	Tuja	10	0		0.2			0.7				1		1				1		2.52	
ÁRBOLES A COMPENSAR		59.39				REPOSICIÓN POR SUPERFICIE						TOTAL A COMPENSAR			59.39						

Ahora bien, tomando en consideración el desarrollo del proyecto arquitectónico correspondiente al desarrollo, limpieza, y habilitación de vialidades internas del desarrollo para concretar la realización de obras nuevas para un fraccionamiento habitacional unifamiliar y comercial y toda vez que el solicitante únicamente realizará la actividad antes señalada en una superficie de 6,313.51 Seis mil trescientos trece punto cincuenta y un metros cuadrados, mientras que el resto de la superficie del inmueble, es decir la superficie de 18,612.66-Dieciocho mil seiscientos doce punto sesenta y seis metros cuadrados, se encuentran fuera de aprobación en estos momentos, y toda vez que manera previa se realizó el cálculo relativo a la reposición de arbolado a efecto de evitar una duplicidad en el cálculo correspondiente, descontando la cantidad de 64 metros cuadrados por cada árbol sujeto a compensación, al realizar el derribo de 6-Seis árboles da un total de 384.00 m²-Trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados, por lo que se deberá de considerar la compensación por concepto de remoción de cubierta vegetal para el proyecto solicitado en una superficie de 5,929.51 m²-Cinco mil novecientos veintinueve punto cincuenta y un metros cuadrados, por lo que es necesario considerar la reposición de la superficie tomando como referencia los factores establecidos en el artículo 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, misma que indica lo siguiente:



Cuantificación de compensación por remoción de superficie

EXP. PDE-000081-25

Diámetro	Cuentas	Factor-A	Factor-B	Factor-C	Factor-D	Factor-E	Factor-F	Suma actual total
		Especie	Ubicación	Causa	Económico	Superficie	Acción	
Retiro de cubierta	1	0.3	0.5	1	1	5929.51	1	889.43
		Bajo valor	Retiro de Cubierta	Construcción	Otro	Superficie	Retiro de Cubierta	

La compensación por concepto de remoción de cubierta vegetal para cada uno de los factores a los que se refiere el artículo 139 fracción I, primera columna, fila seis, da como resultado **0.3** en razón de la especie (factor A); por ubicación **0.5** (factor B); valor **1.0**, por la causa de retiro de la cubierta vegetal, por proyecto de construcción (factor C); valor **1.0** por factor económico (factor D); por factor de superficie (Factor E) le resultan **5,929.51.28 (m²)** y por concepto de acción resulta un valor de **1.0** - retiro de cubierta (factor F).

Consecuentemente, se deberá de realizar la sumatoria de los especímenes descritos en líneas anteriores, los cuales arrojan el siguiente número de árboles:

ARBOLES A COMPENSAR POR REPOSICIÓN DE ARBOLADO	59.39
ARBOLES A COMPENSAR POR REPOSICIÓN DE SUPERFICIE	889.43
TOTAL DE ARBOLES A REPONER	948.82

La multiplicación de los factores antes descritos da como resultado un total de 948.82-Novecientos cuarenta y ocho punto ochenta y dos especímenes de arbolado, por lo que resulta necesario realizar las acciones de redondeo al número entero más próximo, por lo que le resultan un total de **949-Novecientos cuarenta y nueve árboles** de especies nativas, entre las siguientes: Encino, Ébano, Sabino, Pino, Anacahuita, Anacua, Huizache, Mezquite, Palo Blanco, Yuca, Sicomoro, Alamillo, Sauce, Colorín, Pirul, Mimbre, Jaboncillo, Retama, Barreta, Chaparro Prieto, o Uña de Gato. Deberá(n) ser de al menos de 5.08 centímetros (02-dos pulgadas), a 1.30m- metros del nivel superior del cepellón, de conformidad al numeral 7.4 NAE-SMA-007-2022, Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León.

Es importante indicar que toda vez que la superficie que fue solicitada para realizar el desarrollo, limpieza, y habilitación de vialidades internas del desarrollo para concretar la materialización de un fraccionamiento habitacional unifamiliar y comercial; en el inmueble objeto de la solicitud y el cual posee una superficie de **24,926.17 m²-Veinticuatro mil novecientos veintiséis punto diecisiete metros cuadrados**, resulta necesario en primera instancia identificar las **coordenadas del polígono general del predio**, las cuales corresponden a la siguientes:

POLÍGONO GENERAL DEL PREDIO

Coordenadas geograficas (UTM 14, Datum WGS 84)

No.	X	Y
72	376,289.878	2,826,924.907
73	376,277.410	2,826,945.842
74	376,263.652	2,826,968.943
4	376,237.209	2,826,945.490
5	376,201.255	2,826,913.503
6	376,073.516	2,826,797.837
7	375,950.985	2,826,690.074
21	375,887.265	2,826,632.708
22	375,916.196	2,826,593.732
10	375,991.977	2,826,660.300
11	376,066.471	2,826,725.583
72	376,289.878	2,826,924.907
SUPERFICIE TOTAL = 24,926.170 m²		



De lo ante señalado, y toda vez que el **área que resultará afectada** por el desarrollo de las actividades previamente indicadas, corresponde a una superficie de **6,313.51 Seis mil trescientos trece punto cincuenta y un metros cuadrados**, y está se encuentra conformada por **2-dos polígonos**, se procede a indicar la superficie y delimitación de estos, contando el primer polígono con una cantidad total de **5,719.18 m2**, **Cinco mil setecientos diecinueve punto dieciocho metros cuadrados**, y esta superficie se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

POLÍGONO 1 QUE SERÁ AFECTADO
Coordenadas geograficas (UTM 14, Datum WGS 84)

V	X	Y
1	376,100.684	2,826,756.110
2	376,092.809	2,826,764.921
3	376,095.145	2,826,766.804
4	376,093.480	2,826,769.299
5	376,099.123	2,826,772.668
6	376,103.910	2,826,775.686
7	376,105.084	2,826,776.448
8	376,105.649	2,826,776.815
9	375,864.033	2,826,149.828
10	376,198.073	2,826,856.683
11	376,022.728	2,826,012.587
12	376,201.858	2,826,861.047
13	376,237.918	2,826,834.844
14	376,222.231	2,826,876.567
15	376,235.509	2,826,842.332
16	376,226.338	2,826,877.888
17	376,228.554	2,826,889.322
18	376,239.914	2,826,886.755
19	376,228.549	2,826,889.379
20	376,240.147	2,826,888.140
21	376,224.804	2,826,889.359
22	376,240.180	2,826,890.057
23	376,229.093	2,826,889.488
24	376,238.837	2,826,894.806
25	376,228.662	2,826,889.442
26	376,217.207	2,826,890.488
27	376,212.538	2,826,892.342
28	376,215.460	2,826,888.256
29	376,252.987	2,826,817.240
30	376,191.846	2,826,869.330
31	375,866.146	2,827,147.465
32	376,092.256	2,826,783.715
33	375,605.643	2,827,576.780
34	376,071.374	2,826,771.275
35	376,149.126	2,826,646.958
36	376,057.953	2,826,761.795
37	376,157.174	2,826,637.466

V	X	Y
38	376,051.342	2,826,756.218
39	377,399.249	2,825,178.594
40	375,989.593	2,826,701.296
41	375,977.312	2,826,689.834
42	377,384.715	2,825,183.362
43	375,948.375	2,826,662.074
44	375,946.553	2,826,664.374
45	376,945.720	2,826,661.258
46	375,943.541	2,826,650.061
47	375,943.553	2,826,661.4684
49	375,932.637	2,826,653.413
50	375,943.616	2,826,649.948
51	375,932.167	2,826,651.157
52	375,940.443	2,826,650.089
53	375,932.105	2,826,649.758
55	375,945.801	2,826,638.645
50	375,943.616	2,826,649.948
56	375,943.648	2,826,649.902
57	375,953.981	2,826,644.945
58	375,943.278	2,826,650.043
59	375,955.113	2,826,649.352
60	375,958.116	2,826,649.195
61	375,955.979	2,826,651.310
62	378,021.857	2,824,533.995
63	375,983.146	2,826,677.481
64	375,995.413	2,826,688.973
65	377,340.585	2,825,241.738
66	376,054.346	2,826,741.593
67	376,063.987	2,826,749.900
68	376,139.455	2,826,660.397
69	376,072.588	2,826,756.496
70	376,074.345	2,826,754.055
71	376,076.570	2,826,756.079
72	376,087.253	2,826,744.125
1	376,100.684	2,826,756.110
SUPERFICIE TOTAL = 5,719.18 m²		

POLÍGONO 2 QUE SERÁ AFECTADO
Coordenadas geograficas (UTM 14, Datum WGS 84)

V	X	Y
144	376,254.674	2,826,960.980
143	376,267.409	2,826,939.964
142	376,281.216	2,826,917.179
162	376,289.878	2,826,924.907
163	376,277.410	2,826,945.842
164	376,263.652	2,826,968.943
144	376,254.674	2,826,960.980
SUPERFICIE TOTAL = 594.33 m²		



De lo anterior, se desprende, que de la superficie total del predio (24,926.17 m²-Veinticuatro mil novecientos veintiséis punto diecisiete metros cuadrados), descontando la superficie en la cual se pretende realizar la actividad correspondiente (6,313.51 m²-Seis mil trescientos trece punto cincuenta y un metros cuadrados), se establece que **no se podrá realizar actividad alguna en una superficie de 18,612.49 m²-Dieciocho mil seiscientos doce punto cuarenta y nueve metros cuadrados**, por lo que deberá de conservar de manera íntegra dicha superficie, la cual se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

POLÍGONO QUE DEBERÁ SER CONSERVADO DE MANERA ÍNTEGRA
Coordenadas geograficas (UTM 14, Datum WGS 84)

V	X	Y
72	376,087.253	2,826,744.125
71	376,076.570	2,826,756.079
69	376,072.588	2,826,756.496
70	376,074.345	2,826,754.055
67	376,063.987	2,826,749.900
77	376,136.901	2,826,563.728
66	376,054.346	2,826,741.593
64	375,995.413	2,826,688.973
65	377,340.589	2,825,241.733
63	375,983.146	2,826,677.481
84	375,956.009	2,826,651.340
62	378,921.854	2,824,533.998
59	375,955.352	2,826,649.353
60	375,958.112	2,826,649.196
57	375,953.981	2,826,644.945
58	378,943.278	2,826,650.043
55	375,945.801	2,826,638.645
56	375,943.648	2,826,649.902
53	375,932.097	2,826,649.758
91	375,943.621	2,826,649.963
51	375,932.167	2,826,651.157
93	375,941.654	2,826,649.982
49	375,932.637	2,826,653.413
50	375,943.616	2,826,649.948
47	375,943.553	2,826,661.468
46	375,943.541	2,826,650.061
45	375,945.720	2,826,661.258
46	375,943.541	2,826,650.061
43	375,948.375	2,826,662.074
44	375,946.215	2,826,664.374
41	375,945.720	2,826,689.834
42	377,394.715	2,826,183.362
40	375,989.593	2,826,701.296
38	376,051.342	2,826,756.218
39	377,399.249	2,825,178.594
36	376,057.953	2,826,761.795
37	376,157.174	2,826,637.466
34	376,071.374	2,826,771.275
35	376,149.126	2,826,646.958
32	376,092.256	2,826,783.715
33	375,605.643	2,827,576.780
115	376,191.862	2,826,869.348
31	375,866.144	2,827,147.467
28	375,215.460	2,826,888.256
29	376,252.986	2,826,817.242
26	376,217.207	2,826,890.488

V	X	Y
28	375,215.460	2,826,888.256
29	376,252.986	2,826,817.242
26	376,217.207	2,826,890.488
27	376,217.538	2,826,892.342
24	376,238.837	2,826,894.806
25	376,228.662	2,826,889.442
22	376,240.180	2,826,890.057
23	376,229.093	2,826,889.488
20	376,240.147	2,826,888.140
21	376,224.804	2,826,889.359
18	376,239.914	2,826,886.755
19	376,228.549	2,826,889.379
16	376,226.338	2,826,877.888
17	376,228.554	2,826,889.322
130	376,222.216	2,826,876.561
12	376,201.858	2,826,861.047
13	376,237.918	2,826,834.844
10	376,198.073	2,826,856.683
11	376,022.728	2,827,012.587
7	376,105.084	2,826,776.448
135	375,863.987	2,827,149.875
6	376,103.910	2,826,775.686
5	376,099.123	2,826,772.668
4	376,093.480	2,826,769.299
2	376,092.809	2,826,764.921
1	376,100.685	2,826,756.109
142	376,281.216	2,826,917.179
143	376,267.409	2,826,939.964
144	376,254.674	2,826,960.980
145	376,237.209	2,826,945.490
146	376,201.255	2,826,913.503
147	376,073.514	2,826,797.835
148	375,982.009	2,826,717.359
149	375,969.507	2,826,706.364
150	375,950.984	2,826,690.073
151	375,910.766	2,826,653.866
152	375,887.265	2,826,632.708
153	375,916.196	2,826,593.732
154	375,943.287	2,826,617.449
155	375,991.473	2,826,659.858
156	375,991.983	2,826,660.306
157	376,003.986	2,826,670.824
158	376,066.469	2,826,725.581
72	376,087.253	2,826,744.125

SUPERFICIE TOTAL = 18,612.491 m²

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible:



ACUERDA

PRIMERO. - Mediante la presente se otorga **Permiso de Desmonte y Desyerbe**, a realizar en una superficie total de 6,313.51 m² en el predio ubicado en la **Carretera Nacional, S/N**, identificado como Lote 003, de la Manzana 007, en el Colonia El Uro, en este municipio de Monterrey, y que posee el número de expediente catastral **1** propiedad de la persona moral denominada **BANCA AFIRME S.A.; I. B. M. AFIRME GRUPO FINANCIERO FIDEICOMISO 80058**, quien por conducto de su apoderado legal el C. José Alberto Díaz Diego y el Apoderado autorizado para diversos trámites el C. Joel Jiménez Ramírez, así lo han solicitado.

SEGUNDO. - De acuerdo con la cuantificación descrita en el **CONSIDERANDO CUARTO** del presente proveído, deberá **realizar una compensación mediante una reposición equivalente de 949-Novecientos cuarenta y nueve árboles** de especies nativas, entre las siguientes: Encino, Ébano, Sabino, Pino, Anacahuíta, Anacua, Huizache, Mezquite, Palo Blanco, Yuca, Sicomoro, Alamillo, Sauce, Colorín, Pirul, Mimbres, Jaboncillo, Retama, Barreta, Chaparro Prieto, o Uña de Gato. Deberá(n) ser de al menos de 5.08 centímetros (02-dos pulgadas) de diámetro de tronco, medido a 01.30 m-un metro treinta centímetros de altura sobre el cepellón, de conformidad al numeral 7.4 de la NAE-SMA-007-2022, Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León.

Los árboles **deberán ser puestos a disposición de esta Secretaría**, conservándose temporalmente en el vivero autorizado en que hayan sido adquiridos, donde salvaguardarán su integridad, debiendo asegurarse por todos los medios que se mantengan en buenas condiciones, para que, una vez que la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible los requiera, sean entregados al Vivero Municipal, ubicado en Jesús M. Garza No. 4231 cruz con Churubusco C.P. 64560, Monterrey, N. L.

Para lo anterior, el comprobante de adquisición (factura) de dichos árboles, deberá ser proporcionado en copia simple a esta Secretaría, adjunta a una **carta de cesión de derechos en favor del Municipio, o en su defecto el vivero autorizado deberá proporcionar un documento en el cual se obliga a realizar la entrega del arbolado amparado en el comprobante de compra identificando plenamente éste y firmado en original**, para que pueda ser ejecutado y/o adquirido por el Municipio para coordinar la entrega de los bienes en depósito.

TERCERO.- Para la notificación del presente documento, además de la reposición de los árboles antes referidos, deberá realizar en alguna de las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración de este Municipio, un pago por el monto del valor de una UMA (el valor de la Unidad de Medida y Actualización) por cada árbol, por concepto de mano de obra, o bien realizar el trabajo de manejo y plantación por sus propios medios, de conformidad con el artículo 139 fracción III del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

CUARTO. - Para la realización de las actividades relativas al **Permiso de Desmonte y Desyerbe**, que mediante el presente acto se emite, conforme a lo dispuesto por los artículos 9 fracciones VII, IX y XXVII, 26, 27, 28, 29, 35, 37, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, y de conformidad con los lineamientos 6.1 párrafos primero, segundo, tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno; 6.1.1.1.1, 6.1.1.1.2, 6.1.1.1.4, 6.1.1.1.6, 6.1.1.1.7, 6.1.1.1.8, 6.1.1.2.1, 6.1.1.2.2, 6.1.1.2.3, 6.1.1.2.4 y 11.6.2 y demás correlativos de la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019, publicada en el Periódico Oficial del Estado del día 5 de junio del año 2020, numerales 3.1, 5 fracción X, 7.1.1. y 8.1.2.1.de la norma ambiental estatal NAE-SMA-008-2022 (publicada en el periódico Oficial del Estado el día 26 del mes de abril del año 2023) y numerales 6, 6.1, 6.2, 9.8.1.1. y 9.9 de la norma ambiental estatal NAE-SMA-007-2022, publicada en el periódico Oficial del Estado el día 28 del mes de octubre del año 2022), se deberá sujetar a los siguientes:

LINEAMIENTOS AMBIENTALES GENERALES:

1. Observar y cumplir los siguientes numerales de la norma ambiental estatal NAE-SDS-002-2019 (en adelante en este apartado, NAE)
 - 1.1. El horario de trabajo de la obra será de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 y sábado de 08:00 a 14:00 horas (NAE, 6.1, párrafo primero).
 - 1.2. Se deberá de controlar la generación de partículas durante las 24 horas del día, los 7 siete días de la semana, por el período que duren las actividades (NAE, 6.1, párrafo primero).
 - 1.3. Es importante mencionar que para dar cumplimiento a los lineamientos que imponen la aplicación de agua, humedecimiento de suelos y/o de rodamientos, se debe evitar generar zonas sobresaturadas y/o escurrimientos de agua a la vía pública (NAE, 6.1, párrafo primero).



- 1.4. Así mismo deberá utilizar cualquier sistema para humedecer por medio del uso de maquinaria, equipo y/o cualquier dispositivo de tipo difusor (pulverizando el agua hasta obtener el tamaño ideal para precipitar los polvos y humos) con el fin de racionalizar y hacer un uso eficiente del agua disponible (NAE, 6.1, párrafo primero).
- 1.5. En presencia de vientos mayores a 25 km por hora, deberán suspenderse los trabajos de excavación, nivelación u otros movimientos de tierra, reactivando los trabajos una vez que la presencia de viento se encuentre en condiciones normales (NAE, 6.1, párrafo primero).
- 1.6. Deberá proporcionar a los trabajadores un espacio higiénico para ingerir alimentos, y contar con una parrilla de gas o eléctrica para la preparación de los alimentos, por lo que queda prohibido encender fogatas, y la quema a cielo abierto de cualquier material o residuo (NAE, 6.1, párrafo primero).
- 1.7. Durante el tiempo que duren las actividades deberá cumplir con las medidas de higiene y seguridad por lo que tendrán que contratar servicios sanitarios móviles a razón de uno por cada 25-veinticinco trabajadores. Dichos sanitarios deberán ser instalados por una empresa autorizada para el manejo y descarga de los residuos (NAE, 6.1, párrafo primero).
- 1.8. Cuando se concluya el desmonte, y no se inicie o se suspenda el proceso de la obra de construcción, se deberá de contar con un plan de limpieza, clasificación e instalación de medidas temporales y/o el establecimiento de cobertura vegetal permanente (NAE, 6.1, párrafo primero).
- 1.9. Queda prohibido desmontar la totalidad de la superficie autorizada cuando la construcción se desarrolle por etapas (NAE, 6.1, párrafo primero).
- 1.10. En caso de existir en el predio, flora y fauna silvestre de acuerdo a la clasificación de riesgo, como es la NOM-059-SEMARNAT-2010 (Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo) deberá apegarse a las condiciones y términos de la evaluación de impacto ambiental federal o estatal y estarán sujetas a las disposiciones para las mismas de la legislación vigente que resulte aplicable (NAE, 6.1, párrafo primero).
- 1.11. Las superficies desprovistas de vegetación por el proceso de construcción, a partir de un plazo no mayor a 48 horas de haber efectuado el desmonte, deberán de ser humedecidas de manera constante y/o deberán ser cubiertas con material sintético para disminuir la generación de polvo fugitivo provocado por la exposición al viento. Esta humectación deberá de mantenerse durante todas las etapas posteriores del proyecto, obra o actividad mientras persista la posibilidad de generación de polvos al ambiente (NAE, 6.1, párrafo primero).
- 1.12. El material que se genere del desmonte podrá permanecer en el sitio si puede ser triturado y/o utilizado como mejorador de suelo o para la retención de polvos, de no ser factible su reutilización deberá ser transportado a un sitio que cuente con autorización de la Autoridad estatal competente en materia de medio ambiente para recibir este tipo de material (NAE, 6.1, párrafo primero).
- 1.13. Queda prohibido utilizar fuego y/o productos químicos como método de desmonte o para deshacerse de la vegetación que ha sido removida (NAE, 6.1, párrafo primero).
- 1.14. La humectación del suelo se deberá de realizar con Agua Residual Tratada, Agua Gris, o Agua No Potable, y/o bien tratar con un supresor de polvos las áreas a trabajar, así como el material producto del despalme. Este último deberá ser cubierto si no es humectado o tratado. Esta humectación deberá de mantenerse durante todas las etapas posteriores del proyecto, obra o actividad mientras persista la posibilidad de emisión de polvos y partículas al ambiente (NAE, 6.1, párrafo primero).
- 1.15. El material de despalme, o resultante de la remoción de la vegetación sólo podrá almacenarse temporalmente en el mismo inmueble, por un término no mayor a 10 – diez días naturales, excepto el que sirva para reutilizarse, tanto el que se deposite como el que se reutilice deberán humedecerse periódicamente, de tal manera que se evite la dispersión de polvos o partículas en suspensión (NAE, 6.1, párrafo primero).
- 1.16. Sólo se pueden realizar los trabajos de despalme en las áreas propuestas como vialidades o accesos en el proyecto arquitectónico autorizado, también se podrá realizar el despalme en las áreas en las que se requiera para las pruebas de los estudios de mecánica de suelos. En las demás áreas, deberá quedar en su estado original, hasta en tanto se vaya cumpliendo con el programa de obras (NAE, 6.1, párrafo primero).





- 1.17. Si se generan excedente y/o sobrantes del producto del despalme, éstos deberán ser retirados a un sitio autorizado por la Autoridad estatal competente en materia de medio ambiente (NAE, 6.1, párrafo primero).
- 1.18. Todo residuo generado por las obras de construcción deberá ser llevado a un sitio de disposición final adecuado y autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nuevo León, quedando prohibido arrojarlos a cañadas, escurrimientos, predios vecinos o sitios no autorizados. Por lo que al finalizar las obras se retirarán del predio y de su área de influencia, debiendo contar con los comprobantes de disposición final en sitios autorizados, en caso de no cumplir con este punto, se turnará a las autoridades estatales competentes (NAE, 6.1, párrafo primero y el Artículo 29 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana).
- 1.19. Las emisiones de ruido no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que para este caso, el límite máximo permisible es de 55 Db (A), de las 06: 00 a las 22:00 horas (NAE, 6.1, párrafo primero y Artículo 6, tercer párrafo, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana).
- 1.20. Las demás disposiciones contenidas en la NAE-SDS-002-2019 que resulten aplicables a la actividad a realizar.

LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESPECÍFICOS:

2. La realización de la actividad de desmonte o desyerbe **deberá hacerse en forma mecánica**, observando y cumpliendo los numerales de la norma ambiental estatal de la norma ambiental estatal NAE-SMA-007-2022, (publicada en el periódico Oficial del Estado el día 28 del mes de octubre del año 2022).
 - 2.1. No se permite el desmonte mediante quema, así sea controlada. 9.9.1.
 - 2.2. No se permite el uso de herbicidas u otra sustancia química para realizar las actividades de desmonte. 9.9.2.
3. Deberá reportar a esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible la adecuada disposición de los residuos de construcción y, en su caso demolición ("RCD"), en observancia y cumplimiento de la NAE-SMA-008-2022 (publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de abril del año 2023), que establece: "Los Generadores domiciliarios deberán reportar al término de la obra la adecuada disposición de los RCD al municipio correspondiente . . .". Numerales 5 fracciones IX y X, 7.1.1, y 8.1.2.1 de la norma en mención.
4. La maquinaria y equipos deberán contar con amortiguamiento para evitar que el ruido y vibraciones sean percibidos por los vecinos.
5. El solicitante del presente PERMISO queda obligado a restaurar y regenerar el suelo del inmueble, así como la cubierta vegetal removido a consecuencia de las obras de construcción, en las áreas que no son parte del desplante de la obra autorizada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, además deberá de habilitar el área de absorción y área verde que se le indique en la licencia de construcción.
6. Las áreas afectadas por el proceso de urbanización deberán ser regeneradas con cubierta vegetal, preferentemente con especies nativas y elementos necesarios para evitar la erosión. Por ejemplo, el área ajardinada. (Artículo 27 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana)
7. Queda prohibido propiciar o acelerar, por remoción de la capa vegetal, mal uso o negligencia, el empobrecimiento de cualquier suelo, excepto las áreas de la construcción autorizadas. En caso necesario, si la realización de los trabajos lo amerita, se podrá desmontar una franja como máximo de tres metros de ancho alrededor del área de desplante de la construcción autorizada (Artículo 44 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana).
8. Se le exhorta a contar en el sitio del proyecto con bitácoras de campo, manifiestos y registros correspondientes, con las cuales se acredite el seguimiento y cumplimiento de los presentes lineamientos generales y específicos, lo anterior a efecto de contar con información que en caso de algún requerimiento por parte de esta u otra autoridad justifique el cumplimiento de lo contenido en el presente documento, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 119 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana.



9. Si se genera material de despalle, deberá darse de alta como Generador de Residuos de Manejo Especial y en su caso como Generador de Residuos Peligrosos, lo anterior a efecto de contar con información que en caso de algún requerimiento por parte de esta u otra autoridad justifique el cumplimiento de lo contenido en el presente documento, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 30, 71 y 119 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana.
10. Deberá de presentar un informe en el cual se acredite el cumplimiento, implementación y seguimiento de las actividades que, con motivo de alertas ambientales que, en su caso, declare la autoridad competente del Gobierno del Estado, para cuyo conocimiento lo deberá consultar la página <http://aire.nl.gob.mx/>, así como estar atento a la difusión que pudieran dar los medios de comunicación sobre dichas alertas por mala calidad del aire.
11. Deberá realizar la conservación de los **18,612.49-Dieciocho mil seiscientos doce punto cuarenta y nueve metros cuadrados**, mismos que se encuentran identificadas con el nombre de **POLÍGONO QUE DEBERÁ SER CONSERVADO DE MANERA ÍNTEGRA y se encuentra delimitado por las coordenadas** indicadas en el **CONSIDERANDO CUARTO**, por lo que en caso de realizar cualquier actividad dentro de dicha superficie, deberá de tramitar y obtener el permiso correspondiente de esta Secretaría de lo contrario, se podría hacer acreedor a las sanciones administrativas que correspondan en los términos del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana. (Artículo 41 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana).

QUINTO. – La vigencia del presente PERMISO es de 1-un año, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación de este documento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 Bis IV, último párrafo, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

SEXTO. – Esta Secretaría se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Permiso, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla, si se produjeran alteraciones nocivas imprevistas al ambiente y/o a la comunidad, por lo que para efecto de revalidar la Autorización o emitir una prórroga, resulta necesario el cabal cumplimiento de las disposiciones previamente señaladas. Así mismo, se hace del conocimiento que, en el caso de un posible incumplimiento, puede ser sujeto a algún tipo de sanción.

SÉPTIMO. – Se le notifica que en caso de ubicarse en el supuesto del artículo 28 fracciones VII y XI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 5º incisos O) fracciones I o II y/o S), del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá contar con los permisos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, los cuales deben acompañar, así como lo dispone el artículo 146 inciso V del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en virtud de que en caso de que les aplique, le serán exigibles en el momento procedimental oportuno según lo prevé el artículo antes señalado, El promovente integra al expediente el Dictamen Técnico Forestal (DTF) elaborado por el C. Dr. Rubén Marcos González Iglesias, quien se desempeña como Representante Legal y Director de la persona moral denominada Internacional de Proyectos y Servicios, S.C., Prestador de Servicios Técnicos Forestales (PSTF), mismo que se encuentra Inscrito en el Registro Forestal Nacional con los siguientes datos: Libro NL, Tipo VI, Volumen 1 Número 6, año 14, en el cual señala a manera de conclusión... *el sitio bajo estudio no presenta condiciones o características para definirlo como un Terreno Forestal, por lo que se considera que no se requiere de la presentación de los estudios para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales... (Sí)*

OCTAVO. – La presente resolución no prejuzga sobre derechos de propiedad, ni respecto de cualquier otro, cuyo otorgamiento sea de competencia de esta o alguna autoridad diversa y se dictó con base en la documentación, datos e información proporcionados por el promovente bajo su más estricta responsabilidad

NOVENO. – Notifíquese al solicitante, previo al pago de derechos municipales que se causen y la acreditación de lo estipulado.

Así lo acuerda y firma el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey; N. L., de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2, 4, 5, 6, fracciones V, VII y IX, 7, fracción II, 8, 10, fracciones V, y XV, y 61 de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, artículos 1, 2, primer párrafo, 4, fracción III, XIX, y XXIV, 6, fracción III, 9, fracciones VII, y XXVII, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 34 Bis II, 35, fracción II, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 79 fracción III, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León, los lineamientos 6.1, párrafos primero, segundo, tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno; 6.1.1.1.1, 6.1.1.1.2, 6.1.1.1.4, 6.1.1.1.6, 6.1.1.1.7, 6.1.1.1.8, 6.1.1.2.1, 6.1.1.2.2, 6.1.1.2.3, 6.1.1.2.4 y 11.6.2 y demás correlativos de la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019, publicada en el Periódico Oficial del Estado del día 5 de junio del año 2020, expedida por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León; numerales 3.1, 5 fracciones IV, V, VI, IX y X; 7.1.1 y 8.1.2.1 de la norma ambiental estatal NAE-SMA-008-2022 (publicada en el periódico Oficial del Estado el día 26 del mes de abril del año 2023) y numerales 9.9.1, 9.9.2 de la norma ambiental estatal



Gobierno
de Monterrey

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Oficio No. SDU/03297/2025

PDE-000081-25

Asunto: Permiso Desmonte y Desyerbe
Monterrey, N. L. a 15 de agosto de 2025

NAE-SMA-007-2022, publicada en el periódico Oficial del Estado el día 28 del mes de octubre del año 2022); artículos 1, 3, 10, 11, 16, fracción VIII, 98, 99, 100, fracciones I, II, XII, XXIV, L, LI, y LII, 108, fracciones I, XIII, XVIII, y XX, y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; así como lo establecido en el Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-081-SEMARNAT-1994.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 15 DE AGOSTO DE 2025

ATENTAMENTE

ING. FERNANDO GUTIÉRREZ MORENO
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.



Gobierno
de Monterrey
2024 - 2027

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO SOSTENIBLE
Oficina del Secretario

SCS/ MML/ CIPR/CAPR

Lo que notifico a usted, por medio de este instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse Joel Jimenez Ramirez, quien dijo ser Apoderado, y se identificó con INE 2; siendo las 1:15 horas del día 24 del mes octubre del año 2025 dos mil veinti Doy fe. cinco

EL C. NOTIFICADOR:

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: Graciela A. de Santiago V.
CREDENCIAL No. 242562
FIRMA: [Firma]

NOMBRE: Joel Jimenez Ramirez
CREDENCIAL No. 2
FIRMA: [Firma]

TESTIGO:

TESTIGO:

NOMBRE: Angela Salazar Rdz
CREDENCIAL No. 241859
FIRMA: [Firma]

NOMBRE: Juan Carlos Martinez Vasquez
CREDENCIAL No. 243106
FIRMA: [Firma]

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN PARCIAL		
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	PDE-000081-25
	Fecha de Clasificación	03 de diciembre de 2025
	Área	Dirección General para un Desarrollo Verde de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.
	Información Reservada	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	Acta 12-2025 Ordinaria
	Fecha de Desclasificación	
	Confidencial	1.Expediente Catastral, 2.Credencial de Elector.
	Rúbrica, Nombre del titular del área y cargo público	 Ing. Martin Mendoza Lozano Director General para un Desarrollo Verde de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.